

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2007-004-0 EXPROPIACION de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Niéguese la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, como quiera que en el asunto de la referencia ya se realizó la entrega anticipada del inmueble y se dictó sentencia decretando la expropiación del inmueble materia de la Litis.

Conforme a lo anterior, y en virtud a lo expuesto en el artículo 458 del otrora C. de P. Civil, requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que acredite la inscripción de la sentencia y de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 063



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-420-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de ALICIA FLOREZ MUÑOZ Y OTROS contra JUNTA CIVICA PRO-DESARROLLO EL BARRIO PORVENIR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que reposa en el archivo 7 del expediente digital, como quiera que no acreditó la notificación de las providencias citadas en auto anterior; esto es, de 16 de octubre de 2019 y 30 de julio hogañó.

Obsérvese que, si bien aportó la constancia de notificación por aviso prevista en el inciso segundo del artículo 286 del C. G del Proceso, esta corresponde a la notificación del auto de 28 de enero de la anualidad que avanza, según se desprende de las páginas 3, 4 y 5 del archivo 7 del plenario virtual.

Así las cosas, y a efectos de no hacer incurrir en error a esta juzgadora, requiérase al togado actor para que proceda de conformidad con lo ordenado en auto de 30 de julio del cursante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **063**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EXPEDIENTE No. 2013-233-1 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A Y OTRO. (Ejecutivo por cobro de condena)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el auxiliar de la justicia Uber Ruben Balamba Bohorquez en el escrito obrante en el archivo 8 del expediente digital, requiérase por el medio más expedito a las partes del proceso para que presten la colaboración del caso a fin de materializar el trabajo de experticia encomendado al señor perito, y así poder continuar con el trámite de instancia. Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de septiembre de 2020</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>063</u></p> <p>Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-250-1 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta proveído, acredite la notificación personal de todos los demandados, conforme le fue señalado en el inciso segundo del literal primero de la parte resolutive del auto de 20 de febrero hogañó.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 25 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 063

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-005-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON VANEGAS PRIETO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

Por secretaría remítase el expediente electrónico de la referencia a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, a efectos de de que dicha corporación resuelva la solicitud de corrección del acta donde quedó transcrita la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conforme a la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo 6 del proceso virtual.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 2 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 063</p> <p>Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-078-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO AREVALO ESPINOSA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado Segundo Olegario Torres Cristancho, en su calidad de Curador *Ad-Litem* representando a los herederos indeterminados de Oliverio Arévalo Espinosa quienes se encuentran debidamente emplazados, se notificó personalmente y dentro del término del traslado a él concedido contestó la demanda sin proponer excepciones.

2. Continuando con el trámite de instancia, procede el Despacho a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Parágrafo único artículo 372 C. G. del P.), para tal efecto se señala la hora **de las 10:00 a.m. del 3 de diciembre de 2020**. Líbrese comunicación a las partes.

3. Para efectos de lo anterior, se abre a pruebas el presente proceso por el término de ley decretando las siguientes:

I. Las solicitadas por la demandante. (Pág. 83 a 84 expediente digital).

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la presentación de la demanda.

I.II. Inspección Judicial: No se decreta esta prueba como quiera que la misma fue practicada el 24 de agosto de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, conforme reza a páginas 120 a 121 del expediente digital.

II. Las solicitadas por el Curador Ad-Litem

Solicita se tengan como tales las que obran en el expediente.

IV. De Oficio.

IV. Interrogatorio de Parte: Decretase el interrogatorio de parte al Representante Legal de entidad demandante, el cual se recepcionará en la fecha aquí señalada.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **063**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-020-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 11 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que reposa en el archivo 10 del proceso virtual, con el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral programada para el 3 de septiembre del cursante, aportando como sustento la incapacidad médica No. 7949498 de 14 de agosto de 2020, emitida por el Hospital Universitario San José, cuya vigencia expira el próximo 13 de septiembre hogaño, situación que le impide atender dicho acto procesal, el Despacho procede a reprogramarla y para ello fija el día 5 de octubre de 2020, a la hora de las 10:00 am.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **2 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **063**



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-133-0 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ contra EMPRESA DE SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 15 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Frente a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que se encuentra en el archivo 7 del proceso digital, se le informa que, de conformidad con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura el presente trámite se encuentra debidamente digitalizado, y para efectos de su consulta, debe elevar una solicitud al correo institucional de esta sede judicial para que de esta manera le sea compartido el expediente al correo electrónico que el profesional del derecho tenga registrado dentro del expediente.
2. De otro lado, y respecto de la copia digital requerida en su petitorio, por secretaria remítase copia de la documental allí solicitada por el togado; no obstante, se les recuerda a los apoderados de los extremos en litigio, que en virtud de las previsiones señaladas en el Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales entre otros, enviar a través de los canales por ellos elegidos los memoriales y demás comunicaciones a la contraparte para que tengan conocimiento de estas.
3. Obre en autos los correos electrónicos informados por el apoderado de la actora en el escrito que obra en el archivo 10 del expediente, para los fines pertinentes a que haya lugar; sin embargo, es de recordarle al togado que la comparecencia de los testigos convocados es carga de la parte que pretende su asistencia.
4. Reconózcase personería al Dr. Néstor Julián Sacipa Lozano, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por el Dr. Juan Sebastián López Jiménez obrante en el archivo 11 del expediente digital.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 063



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria